



ORDENANZA MUNICIPAL N° 002- 2023 – CMPSR-J

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN-JULIACA

POR CUANTO: El Concejo Municipal de la Provincia de San Román – Juliaca, en Sesión Extraordinaria de fecha 04 de febrero de 2023.

VISTOS:

EL INFORME N° 007-2023-MPSR-J/GAT/JEMACH, de la Gerencia de Administración Tributaria, que contiene la solicitud de Exoneración y Condonación del 100% del total de los Arbitrios Municipales correspondiente al primer trimestre (enero, febrero y marzo) del periodo fiscal 2023, para los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca; DICTAMEN LEGAL N° 0003-2023/MPSR-J/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; INFORME N° 006-2023-MPSR-J/GSPMA/SGGA/DPAJE, del Departamento de Parques, Jardines y Ecología; INFORME N° 003-2023-MPSR-J-GSPMA, de la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente; CARTA N° 023-2023-MPSR-J/UGRS/AOB, de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos; INFORME N° 002-2023-MPSR-J/GPSO/SGSM, de la Sub Gerencia de Serenazgo Municipal; CARTA N° 021-2023-MPSR-J/GPSO, de la Gerencia de Prevención, Seguridad y Ordenamiento; INFORME N° 010-2023-MPSR-J/GAT/JEMACH, de la Gerencia de Administración Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional de los artículos 191°, 194° y 203° de nuestra Constitución, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

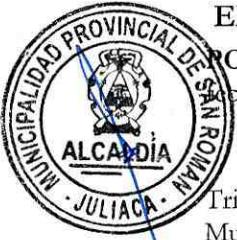
Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, los incisos 1) y 2) del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que son rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, y los que constituyen sus ingresos propios; guardando concordancia con lo establecido en el artículo 70° de la Ley acotada en el sentido que el Sistema Tributario de las Municipalidades se rigen por la Ley Especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que “Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo”;

Que, el artículo 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que los Gobiernos Locales son competentes para administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne;

Que, la presente ordenanza establece beneficios extraordinarios debido a la coyuntura actual que se vive, por el cual la economía familiar se encuentra vulnerable en la Provincia de San Román – Juliaca; por lo que la Gerencia de Administración Tributaria, en atención al pedido formulado por el Presidente del Concejo Municipal, en Sesión de Concejo Ordinaria N° 002-2023-MPSR-J, sobre exoneración y/o condonación de arbitrios municipales, presenta el expediente de solicitud de Exoneración y Condonación del 100% del total de los Arbitrios Municipales correspondiente al primer trimestre (enero, febrero y marzo) del periodo fiscal 2023, para los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca;





O.M. N° 002- 2023 - CMPSR-J

Que, el Distrito de San Miguel nace a partir de la necesidad de descentralizar la ciudad de Juliaca, éste se creó oficialmente el 28 de julio de 2016, por LEY N° 30492 “LEY DE CREACION DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO”; es uno de los cinco distritos de la Provincia de San Román; sin embargo, en la presente ordenanza queda exceptuada del goce de tal beneficio, en merito a la normativa expuesta en la parte considerativa de la presente ordenanza;

Que, estando las normas y consideraciones esbozadas en párrafos anteriores, así como las actuaciones administrativas (aspectos técnicos y normativos) emitidos en sendos documentos opinando por su viabilidad y procedencia de la solicitud de Exoneración y Condonación del 100% del total de los Arbitrios Municipales correspondiente al primer trimestre (enero, febrero y marzo) del periodo fiscal 2023, para los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca;

Que, estando a los fundamentos antes expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo legal, el Concejo Provincial de San Román por **MAYORÍA** y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

“ORDENANZA DE EXONERACIÓN Y CONDONACIÓN DEL 100% DEL TOTAL DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE (ENERO, FEBRERO Y MARZO) DEL PERIODO FISCAL 2023, PARA LOS CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN – JULIACA”

ARTÍCULO 1°.- OBJETIVO

Es el objeto de la presente Ordenanza, establecer una Exoneración y Condonación del 100% del total de los Arbitrios Municipales correspondiente al primer trimestre (enero, febrero y marzo) del periodo fiscal 2023, para los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, a fin de mitigar el impacto económico negativo que ha puesto a nuestra población la actual coyuntura social política.

ARTÍCULO 2°.- DEFINICIONES

- EXONERACIÓN:** Es el beneficio o privilegio establecido por ley, en forma expresa, en cuya virtud un hecho económico imponible (afecto) deja de serlo, con carácter temporal o permanente. En este caso es importante tener en cuenta que los hechos imponibles y el deudor tributario existen, pero por una ficción legal les excluye del campo de influencia del tributo.
- CONDONACIÓN:** Es un medio de extinción de las obligaciones, por la cual el acreedor renuncia a su derecho, quedando el deudor libre del pago de la obligación a su cargo.
- ARBITRIO:** Tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de los servicios públicos de limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo, los cuales son aprobados mediante Ordenanza, la misma que establece los montos de las tasas que deban pagar los contribuyentes.
- EL ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA:** Comprende el servicio de recolección, transporte, descarga y disposición final de los residuos provenientes de los predios de un determinado distrito, entendiéndose como predio a toda vivienda o unidad habitacional, local, oficina o terreno. Además, se incluye el servicio de barrido de calles y locales públicos. Finalmente, comprende el mantenimiento del espacio geográfico acondicionado para el tratamiento final de los residuos (relleno sanitario).
- EL ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES:** Comprende los servicios de implementación, mantenimiento y mejoras de parques y jardines de uso público y no debe entenderse como el mantenimiento de los jardines privados o al interior de las casas.
- EL ARBITRIO DE SERENAZGO:** Comprende el mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública y protección civil en procura de la seguridad ciudadana. No pretende reemplazar a la seguridad brindada por la Policía Nacional del Perú, pero sí colabora con ella.

ARTÍCULO 3°.- AMBITO DE APLICACION

La presente ordenanza es de aplicación a todas las personas naturales y/o jurídicas que mantengan deudas pendientes por concepto de arbitrios municipales, AL PRIMER TRIMESTRE (ENERO, FEBRERO



O.M. N° 002-2023 - CMPSR-J

Y MARZO) DEL PERIODO FISCAL 2023, solo de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

Primera. – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y/o el de mayor circulación dentro de la circunscripción de San Román – Juliaca.

Segunda. – Los pagos efectuados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza no serán considerados pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación.

Tercera. – Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para su adecuada aplicación del beneficio tributario contenido en la presente Ordenanza.

Cuarta. – ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Operaciones y Orientación Tributaria, Unidad de Sistema e Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias.

Quinta. – Encargar a la GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL la publicación de la presente ordenanza en el diario encargado de los avisos judiciales, así como la publicación en el portal institucional de la entidad.

POR TANTO:

MANDO RESGÍTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN ROMAN - JULIACA
William W. Vargas Lipa
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA
LIC. OSCAR WILLIAMS CÁCERES RODRÍGUEZ
ALCALDE